

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO.

---

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA de 10 de abril de 2001 (B.O.R., núm. 49, de 24 de abril; BOE, núm. 107, de 4 de mayo); Título VI, Del procedimiento legislativo; Capítulo II, Del procedimiento legislativo común; Sección 1ª, De los Proyectos de Ley; VI, De la solicitud de informe al Consejo Consultivo de La Rioja.**

### -Artículo 102.

1. En el supuesto previsto en el artículo 98.1.a) de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja del Dictamen aprobado por la correspondiente Comisión, así como de las enmiendas que se mantuvieran para su discusión en el Pleno, cualquier Grupo Parlamentario, mediante escrito motivado, podrá instar a la Mesa de la Cámara para que solicite informe del Consejo Consultivo de La Rioja. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolverá en el plazo de tres días hábiles sobre la petición que, en ningún caso, tendrá carácter vinculante. **En todo caso, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá solicitar por propia iniciativa el informe del Consejo Consultivo**, en el mismo plazo indicado anteriormente.

*-Nota 1.- Debe tenerse en cuenta que: i) el primer inciso de este precepto alude al art. 98.1 a) de la Ley 3/1995, que ya no está vigente (por lo que lo hemos señalado en letra cursiva), si bien hay que entender que este art. 102 del Reglamento parlamentario sigue en vigor y es aplicable a las consultas de Proyectos y Proposiciones de Ley, puesto que el art. 10.3 de la vigente Ley 3/2001, del Consejo Consultivo, se remite al respecto a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara; y así lo entiende el propio Parlamento, que ha desarrollado este precepto mediante el Acuerdo de 25-11-2016 que se transcribe a continuación; y ii) el último inciso de este precepto (que hemos destacamos en negrita), ha sido citado en el D.37/16 para justificar la competencia del CCR para emitir un dictamen facultativo (es decir, no relativo a un Proyecto o Proposición de Ley), a instancia de la Mesa de la Cámara.*

2. Si en el plazo máximo de un mes el Consejo Consultivo no hubiere elaborado el informe solicitado, se entenderá que no tiene objeción alguna al texto del Proyecto o Proposición de Ley.

*-Nota 2.- El precepto alude a la respuesta del CCR como "informe" y no como "dictamen", seguramente para distinguirlo del dictamen de la Comisión parlamentaria correspondiente, aunque el CCR, en los casos en que ha asesorado al Parlamento, no ha alterado la denominación habitual de "dictamen" (cfr. p.e. DD. 1/96, 37/16 y 41/16).*

3. Si en el indicado plazo el Consejo Consultivo presentara alguna objeción al texto del Proyecto o Proposición de Ley, dicho texto junto con las objeciones será remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, que emitirá nuevo Dictamen si lo considera oportuno. En ningún caso podrán presentarse solicitudes de informe respecto a los Proyectos y Proposiciones de Ley ya informadas por el Consejo Consultivo de acuerdo con los anteriores apartados.

4. El correspondiente **procedimiento legislativo quedará suspendido** hasta que no se elabore el informe pertinente o haya transcurrido un mes sin que el Consejo Consultivo lo haya remitido a la Mesa del Parlamento.

**-Acuerdo de 25 de noviembre de 2016, de la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de La Rioja, sobre solicitud de informe al Consejo Consultivo previsto en el artículo 102 del Reglamento** (BOPLR, Serie A, núm. 80, de 18 de diciembre de 2016).

*"La Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2016, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del Reglamento del Parlamento, ha acordado que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento del Parlamento, **si la solicitud de informe al Consejo Consultivo de La Rioja sobre un Proyecto o una Proposición de ley fuera suscrita por los Portavoces de todos los Grupos parlamentarios que integran la Cámara, dicha solicitud será remitida directamente por la Presidencia al Consejo Consultivo**, sin que sea necesario Acuerdo de la Mesa ni previa audiencia de la Junta de Portavoces. **Excepcionalmente**, si algún Grupo parlamentario manifestase su criterio contrario a la solicitud de informe al Consejo Consultivo de La Rioja en el plazo de 3 días previsto en el art. 102 del Reglamento, **la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolverá** en el plazo de 3 días hábiles sobre la remisión o no del dictamen correspondiente a dicho Órgano Consultivo".*